

Año IV - n.º 292 - MARZO 2021

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

10 de Abril de 2021

2020.

Año del **General Manuel Belgrano**



# Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

# Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 5
Contacto	p. 42

# Legislación Nacional



- Cierre de Fronteras. Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa 2252/2020, y normas complementarias, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

Decisión Administrativa N° 342 JGM (9 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de abril de 2021. Páginas 1-5

- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas por el artículo 16 del Decreto 235/2021 a los votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a las Elecciones Generales de la República del Perú, a realizarse en el territorio de la República Argentina el día 11 de abril de 2021, al sólo efecto de su participación en dicho acto electoral, incluyendo las actividades previas y posteriores.

Decisión Administrativa N° 345 JGM (9 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de abril de 2021. Pág. 5-7 y ANEXO

- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) un aumento general y complementario de aquel que ha sido aprobado para el mes de marzo de 2021 mediante la Resolución MS 531/2021, de hasta un cuatro y medio por ciento (4,5%) a partir del 1° de abril de 2021, y de hasta un cinco y medio por ciento (5,5%) adicional a partir del 1° de mayo de 2021.

Resolución N° 987 MS (9 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 10 de abril de 2021. Páginas 8-11

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales



## Legislación Nacional

[Decisión Administrativa N° 342 JGM \(9 de abril de 2021\)](#)

[Decisión Administrativa N° 345 JGM \(9 de abril de 2021\)](#)

[Resolución N° 987 MS \(9 de abril de 2021\)](#)



## CIERRE DE FRONTERAS

### Decisión Administrativa 342/2021

#### DECAD-2021-342-APN-JGM - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27021603-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 235 del 8 de abril de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020, 2 del 8 de enero de 2021, 44 del 31 de enero de 2021, 155 del 27 de febrero de 2021, 219 del 12 de marzo de 2021 y 268 del 25 de marzo de 2021 y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES Nros. 3911 del 24 de diciembre de 2020, 4019 del 30 de diciembre de 2020 y 233 del 29 de enero de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, habiendo sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 -cuya vigencia fue dejada sin efecto a partir del día 9 de abril de 2021 por el Decreto N° 235/21- se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que a través del referido Decreto N° 235/21 se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 260/20, conforme las modificaciones introducidas por el Decreto N° 167/21, se estableció que “...Deberán permanecer aisladas durante CATORCE (14) días, ... o por el plazo que en el futuro determine la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica..., las siguientes personas: ... d) Quienes



arriben al país desde el exterior, en las condiciones que establezca la autoridad sanitaria nacional, salvo las excepciones dispuestas por esta o por la autoridad migratoria y las aquí establecidas, siempre que den cumplimiento a las condiciones y protocolos que dichas autoridades dispongan”.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/21, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 30 de abril de 2021.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 274/20 se dispuso que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que, asimismo, por el artículo 26 del Decreto N° 235/21 se dispone que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o las Gobernadoras o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, oportunamente, a través de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, N° 1771 del 25 de marzo de 2020, se estableció la obligatoriedad de descargar y utilizar la aplicación “COVID 19 – MINISTERIO DE SALUD” (CUIDAR) para toda persona que ingrese al país.

Que, asimismo, oportunamente y como consecuencia de la recomendación formulada por la autoridad sanitaria nacional, se dictó la Decisión Administrativa N° 2252/20, a través de la cual se dispuso que desde las CERO (0) horas del día 25 de diciembre de 2020 y hasta las CERO (0) horas del día 9 de enero de 2021 se suspendería la vigencia de la Decisión Administrativa N° 1949/20, a través de la cual se autorizara una PRUEBA PILOTO para la reapertura del turismo receptivo para turistas, provenientes de países limítrofes que sean nacionales o extranjeros residentes de aquellos, y cuyo destino fuera el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que, asimismo, se decidió la adopción a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, de una serie de medidas vinculadas al ingreso de personas al territorio nacional.

Que a través de las Decisiones Administrativas Nros. 2/21, 44/21, 155/21 y 219/21 se prorrogó, en último término, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive, el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 2252/20, manteniéndose la suspensión de la vigencia de la Decisión Administrativa N° 1949/20; y disponiéndose que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL mantuviera la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativos a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos



directos que tengan como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y que -en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y con el MINISTERIO DE SALUD- determinara la cantidad de vuelos y personas a ingresar en territorio argentino, en forma paulatina y diaria al país, especialmente respecto de los destinos individualizados al efecto (MÉXICO, EUROPA, PERÚ, ECUADOR, COLOMBIA, PANAMÁ, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y BRASIL); y que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES determinara y habilitara los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional de nacionales o extranjeros residentes en el país y extranjeros no residentes que sean parientes directos de ciudadanos argentinos o residentes, y para el egreso de las personas del territorio nacional y la individualización de los supuestos de excepción.

Que, asimismo, en el artículo 5º de la Decisión Administrativa N° 219/21 se dispuso que las medidas y restricciones dispuestas o que se dispongan conforme las competencias acordadas por la normativa de emergencia sanitaria podrán ser revisadas periódicamente por las instancias competentes, de modo de prevenir y mitigar la COVID-19 con la menor interferencia posible al tránsito internacional.

Que, por su parte, a través de la Decisión Administrativa N° 268/21 se estableció que se extendería la suspensión de las rutas de vuelos que tengan como origen BRASIL, CHILE y MÉXICO; la reducción del flujo de ingreso de vuelos aerocomerciales y buques y se fijaron requisitos para el desarrollo de la actividad de los operadores turísticos.

Que en la región de las Américas Sudamérica (BRASIL, URUGUAY, CHILE, PARAGUAY, PERÚ y COLOMBIA) presenta en las últimas semanas las mayores proporciones de aumento de casos.

Que muchos países se encuentran en situación crítica en su sistema de salud, destacándose BRASIL con ocupación crítica de unidades de terapia intensiva en la mayoría de sus estados.

Que existen nuevas variantes del SARS-CoV-2, con más transmisibilidad y, potencialmente, más gravedad.

Que en BRASIL la variante de SARS-CoV-2 P.1, en estudios preliminares, mostró 2,5 (IC95 2,3-2,8) veces más transmisibilidad, comparada con las variantes previas circulantes y que esta variante es actualmente la preponderante.

Que en ARGENTINA, en la última semana, se registró un aumento del número de casos y se detectaron nuevas variantes del SARS-CoV-2, relacionadas a viajeros o a sus contactos.

Que la autoridad sanitaria nacional entiende necesaria la prórroga de las medidas preventivas adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus normas complementarias, en resguardo de la salud pública.

Que, en particular, y de conformidad con las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria nacional en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por su similar N° 167/21, resulta necesario establecer obligaciones a los operadores de transporte, transportistas y tripulantes, relativas a la realización de testeos para determinar que no contrajeron la COVID-19.



Que por el artículo 10 del Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus normas modificatorias y complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, como Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los Decretos N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y N° 235/21 y normas complementarias.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 2252/20, prorrogado por sus similares Nros. 2/21, 44/21, 155/21 y 219/21 -la que fue complementada por la Decisión Administrativa N° 268/21-, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, período durante el cual se establece:

1. Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mantendrá la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros y pasajeras en vuelos directos que tengan como origen o destino el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y como origen BRASIL, CHILE y MÉXICO, ante el nuevo linaje en la secuenciación de muestras locales, respecto al ingreso de personas.

El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, podrá ampliar o reducir la nómina de países, o establecer excepciones al presente artículo, con el fin de atender circunstancias de necesidad.

2. Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD, determinará y habilitará los pasos internacionales que resulten adecuados para el ingreso al territorio nacional de nacionales o extranjeros residentes en el país y extranjeros no residentes autorizados al efecto por el citado organismo, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 274/20 y sus modificatorios; y para el egreso de las personas del territorio nacional y la individualización de los supuestos de excepción.

**ARTÍCULO 2°.-** Manténgase, durante el plazo fijado en el artículo 1° de la presente, la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 2252/20, 3° y 6° de la Decisión



Administrativa Nº 2/21, y en los artículos 2º, inciso 2, y tercero y 4 cuarto párrafos, y 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Decisión Administrativa Nº 268/21.

**ARTÍCULO 3º.-** Amplíanse los requisitos para el ingreso al territorio argentino de los operadores de transporte, transportistas y tripulantes, a cuyo efecto deberán:

1.- Transportistas que ingresen por vía terrestre:

- a. Los transportistas y tripulantes extranjeros adjuntar a la declaración jurada, el resultado negativo de la prueba para SARS-CoV-2 realizada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas que antecedan al ingreso al país.
- b. Los transportistas y tripulantes nacionales realizar un testeo de antígenos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas desde su ingreso al país. Quienes resulten positivo en la prueba mencionada deberán realizar a continuación el test de PCR para su secuenciación genómica, según indicación del Laboratorio Nacional de Referencia.

2.- Tripulaciones de buques internacionales:

- a. Las tripulaciones de buques internacionales compuestas por personas extranjeras deben cumplir con los protocolos que defina la autoridad sanitaria nacional, para asegurar su trazabilidad, y tienen prohibido su relevo en territorio argentino, debiendo permanecer embarcadas.
- b. Las tripulaciones de buques internacionales compuestas por personas nacionales o residentes en el país deben someterse a testeos con antígenos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de su regreso al país.

3.- Tripulaciones aéreas internacionales:

- a. Las tripulaciones aéreas internacionales compuestas por personas extranjeras deben cumplir con los protocolos que defina la autoridad sanitaria nacional, para asegurar su trazabilidad y movilizarse dentro del país bajo la modalidad burbuja, con estricta supervisión de los operadores de transporte respectivos.
- b. Las tripulaciones aéreas internacionales compuestas por personas nacionales o residentes en el país deben someterse a testeos con antígenos al menos cada QUINCE (15) días o plazo menor que podrá estipular la línea aérea.

Los operadores de transporte internacional están obligados a hacer cumplir a los respectivos tripulantes y transportistas las exigencias previstas en los TRES (3) apartados anteriores.

La autoridad sanitaria, de acuerdo a la situación epidemiológica existente en origen y/o destino, podrá, de conformidad con la normativa dispuesta en el marco de la emergencia sanitaria, pautar obligaciones adicionales.

Los MINISTERIOS DE SALUD, DEL INTERIOR, DE TRANSPORTE y DE SEGURIDAD coordinarán las acciones necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.



ARTÍCULO 4°.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL o el organismo que corresponda, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE en coordinación con la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DE INTERIOR, adoptarán los recaudos pertinentes a efectos de mantener un flujo diario de vuelos de ingreso que permita el cumplimiento ordenado del procedimiento de testeos previsto en el artículo 6° de la Decisión Administrativa N° 268/21, así como las demás medidas sanitarias exigidas para prevenir y mitigar la propagación de la COVID-19, incluidas las referidas al diagnóstico, identificación de los contactos estrechos, derivación y traslado.

Similar temperamento se aplicará respecto del transporte marítimo y fluvial internacional de pasajeros, manteniendo UN (1) buque semanal internacional.

ARTÍCULO 5°.- Recomiéndase a los nacionales o extranjeros residentes en el país y, en particular, a los mayores de SESENTA (60) años de edad o a personas pertenecientes a los grupos en riesgo definidos por la autoridad sanitaria, diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieran al desarrollo de actividades esenciales. La salida y el reingreso desde y hacia el país implicará la aceptación de las condiciones sanitarias y migratorias del país de destino y de la REPÚBLICA ARGENTINA al regreso, asumiendo las consecuencias sanitarias, legales y económicas derivadas de la misma; tal y como la imposibilidad de iniciar el viaje con síntomas compatibles con COVID-19, la necesidad de contar con un servicio de salud del viajero COVID-19 en el exterior para la cobertura médica y/o aislamiento, y de denunciar los lugares en donde estuvo en los últimos CATORCE (14) días previos al reingreso al país, entre otros. Asimismo, deberá darse cumplimiento a las condiciones impuestas por la autoridad sanitaria nacional y someterse al control de las Autoridades Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales, en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Los viajes grupales de egresados y egresadas, de jubilados y jubiladas, de estudio, para competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de actividades recreativas y sociales, en forma genérica se encuentran suspendidos al amparo de lo dispuesto por el artículo 11, inciso a) del Decreto N° 235/21.

ARTÍCULO 7°.- Las medidas y restricciones dispuestas o que se dispongan por la presente decisión administrativa y por las restantes autoridades en el marco de sus competencias, conforme la normativa de emergencia sanitaria, podrán ser revisadas periódicamente por las instancias competentes enunciadas en cada caso, de modo de prevenir y mitigar la COVID-19 con la menor interferencia posible al tránsito internacional.

ARTÍCULO 8°.- Déjase sin efecto la Decisión Administrativa N° 1949/20.

ARTÍCULO 9°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día 10 de abril de 2021.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Carla Vizzotti

e. 10/04/2021 N° 22292/21 v. 10/04/2021



Fecha de publicación 10/04/2021





## MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

### Decisión Administrativa 345/2021

**DECAD-2021-345-APN-JGM - Exceptúase de las prohibiciones dispuestas a los votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a las Elecciones Generales de la República del Perú.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25508781- -APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 235 del 8 de abril de 2021, la Decisión Administrativa N° 1856 del 14 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, al respecto, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, por otra parte, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21, se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos.

Que por el Decreto N° 235/21 se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deben cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que la Embajada de la REPÚBLICA DEL PERÚ ha solicitado ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO autorización al Gobierno argentino para la realización de los comicios correspondientes a las Elecciones Generales que tendrán lugar en la REPÚBLICA DEL PERÚ el 11 de



abril de 2021, a desarrollarse en locales de votación en distintas ciudades argentinas, para el sufragio de ciudadanas peruanas y ciudadanos peruanos residentes en territorio argentino.

Que nuestro país mantiene con la REPÚBLICA DEL PERÚ acuerdos interinstitucionales de cooperación bilateral, que vinculan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales de ese país y a la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, en dicho marco, se han realizado gestiones relativas a la coordinación con diversas jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y con las carteras ministeriales con incumbencia en la materia.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicitó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se gestionen las medidas que resulten necesarias a los fines de permitir que las ciudadanas peruanas y los ciudadanos peruanos puedan concurrir a los establecimientos habilitados en todo el territorio de nuestro país, a participar en la realización de dichos comicios.

Que el Embajador de la REPÚBLICA DEL PERÚ en la REPÚBLICA ARGENTINA realizó una presentación con los detalles logísticos y organizacionales del acto electoral en nuestro país y acompañó al efecto el proyecto de "Protocolo de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales del Perú 2021".

Que, asimismo, al respecto corresponde recordar que oportunamente, a través de la Decisión Administrativa N° 1856/20, se aprobaron las "RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE PAÍSES EXTRANJEROS EN TERRITORIO ARGENTINO EN EL MARCO DE COVID-19".

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 28 del Decreto N° 235/21,

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptúase de las prohibiciones dispuestas por el artículo 16 del Decreto N° 235 del 8 de abril de 2021 a los votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a las Elecciones Generales de la REPÚBLICA DEL PERÚ, a realizarse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA el día 11 de abril de 2021, al sólo efecto de su participación en dicho acto electoral, incluyendo las actividades previas y posteriores que el desarrollo del mencionado acto comicial requiera.

Los desplazamientos en el servicio público de transporte de pasajeros de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.



ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Protocolo de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales del Perú 2021” para el desarrollo de los comicios de la REPÚBLICA DEL PERÚ en territorio argentino, elaborado por dicho Estado y autorizado por el MINISTERIO DE SALUD mediante NO-2021-27029759-APN-SSES#MS, la cual conjuntamente con el referido Protocolo -que obra como archivo embebido en la misma-, forman parte integrante de la presente como Anexos.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a realizar la actividad referida en el artículo 1° de la presente medida de conformidad con el protocolo aprobado por el artículo 2° de esta Decisión Administrativa, complementado por las “RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE PAÍSES EXTRANJEROS EN TERRITORIO ARGENTINO EN EL MARCO DE COVID-19”, aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1856/20.

En su desarrollo deberán garantizarse las Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuestas en el artículo 2° del Decreto N° 235/21 para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán coordinar en el marco de sus respectivas competencias, con las jurisdicciones provinciales pertinentes y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las acciones necesarias para el desarrollo de los comicios de la REPÚBLICA DEL PERÚ en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo las actividades previas y posteriores a su realización.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación-Emergencia COVID-19”, que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición en un campo específico denominado “Voto Exterior”, habilitado en el link: <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/extranjeros/votar>.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/04/2021 N° 22289/21 v. 10/04/2021

**Fecha de publicación 10/04/2021**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Nota

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-25508781- -APN-DGD#MRE - PROYECTO DE PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL PERÚ 2021

**A:** Luciana TITO (UGA#JGM),

**Con Copia A:** Sandra Marcela Tirado (SAS#MS), Sonia Gabriela Tarragona (UGA#MS),

---

**De mi mayor consideración:**

Atento a lo solicitado por su Nota NO-2021-25832843-APN-JGM de Jefatura de Gabinete de Ministros en la cual remite el **"PROYECTO DE PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL PERÚ 2021"**, esta Subsecretaría presta su conformidad sobre las consideraciones técnicas contenidas en dicho Protocolo, que como archivo embebido se acompaña a la presente.

Sin embargo, siendo que las actividades pueden realizarse en una o más jurisdicciones, y que las mismas bajo un principio federal tienen la autoridad de definir sus propias recomendaciones y/o protocolos, en el marco de las emitidas por el Estado Nacional, es importante mencionar que las autorizaciones para el desarrollo de actividades tiene que estar sujeta a las recomendaciones emitidas por las autoridades jurisdicciones donde se realizan las mismas, ya que estas tienen la potestad de dar su anuencia y velan por su cumplimiento.

Asimismo, a los fines de mejor proveer se acompaña a la presente para su consideración las **"RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE PAÍSES EXTRANJEROS EN TERRITORIO ARGENTINO EN EL MARCO DE COVID-19"** emitidas oportunamente por la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles.

Habiendo tomado intervención, se solicita tener presente lo manifestado y, de compartir el criterio expuesto, se sirva dar respuesta a lo requerido.

Sin otro particular saluda atte.



EMBAJADA DEL PERU

5-1-G/011

Buenos Aires, 19 de marzo de 2021

Señora  
Patricia García Blanco  
Secretaria de Asuntos Políticos  
Ministerio del Interior  
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la reunión sostenida el día 17 de marzo último, referida a las Elecciones Generales 2021 del Perú que se llevarán a cabo el 11 de abril en siete ciudades de la República Argentina.

Sobre el particular y según lo acordado en la referida reunión, le hago llegar los principales aspectos logísticos y organizacionales previstos para la realización del citado proceso electoral.

#### **Traslado del material electoral desde y hacia el Perú**

Se ha previsto que el material electoral, de aproximadamente 2 toneladas de peso, sea remitido desde el Perú el día 25 de marzo, llegando a Buenos Aires entre el 26 y el 28 del mismo mes, en calidad de valija diplomática, tal como fue realizado en los dos últimos procesos electorales de 2018 y 2020, respectivamente.

Cada uno de los 4 Consulados de carrera (Buenos Aires, La Plata, Mendoza y Córdoba) recibe el material electoral en su local consular directamente. El material electoral de los 3 Consulados honorarios (Salta, Corrientes y Rosario), son recibidos por el Consulado General en Buenos Aires, quien lo expide a las tres jurisdicciones antes mencionadas.

El material electoral queda en custodia en los locales consulares hasta su traslado a los centros de votación. En el caso de Buenos Aires, se ha coordinado con la Policía de la Ciudad para que sea trasladado a los 9 locales electorales la tarde del sábado 10 de abril (en la víspera del proceso electoral), con el apoyo de una escolta policial.

Luego de la votación que se produce entre las 08.00 y 16.00 horas del día 11 de abril, se procede al escrutinio electoral, cuyos resultados son consignados en 6 actas electorales. Todo el material electoral remitido desde el Perú adicional a dichas actas electorales se denomina restos electorales (manuales electorales, cabina de votación, ánfora electoral, cédulas de sufragio, listas de electores, entre otros), el cual se devuelve al local consular el mismo día de las elecciones, para su posterior destrucción y eliminación.



EMBAJADA DEL PERU

Las 6 actas electorales de cada mesa de votación (240 en total por cada local electoral) son remitidas al local consular con el apoyo de una escolta policial, donde serán acondicionadas para su traslado al Perú en calidad de valija diplomática.

Si las condiciones sanitarias y migratorias lo permiten, la totalidad de las actas electorales de Argentina serán trasladadas al Perú por funcionarios del Consulado General del Perú en Buenos Aires. Si ese no es el caso, se remitirán versiones escaneadas y fedateadas por vía electrónica para no retrasar el computo electoral.

### **Aspectos logísticos previstos para el proceso electoral**

#### **1. Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Se cuenta con 9 locales electorales que corresponden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada uno de los cuales se encuentra a cargo de un funcionario diplomático de la Embajada o del Consulado General en Buenos Aires, quien ya ha verificado que cada local electoral permite cumplir las disposiciones y protocolos de medidas de seguridad sanitaria previstos por las autoridades argentinas y peruanas correspondientes.

- a. Contratación de seguros para los locales electorales  
Se ha contratado pólizas de seguros para los 9 centros de votación, a través de la empresa La Mercantil Andina Cia de Seguros S.A. (CUIT: 30-50003691-1)
- b. Fumigación y desinfección de los locales electorales  
Los 9 locales electorales en Buenos Aires serán desinfectados y fumigados dos veces. La primera desinfección se realizará el sábado 10 de abril en horas de la tarde. La segunda se llevará a cabo en la noche del 11 de abril de 2021, de forma tal que las escuelas puedan recibir al día siguiente al alumnado sin ningún tipo de riesgo sanitario. La empresa contratada es Agus Fumigaciones S.R.L (Cuit: 30-58746176-1 y Nro. Registro: RL-2016-2999863-DGCONTA)
- c. Servicio de seguridad  
Se ha contratado a la empresa Murata S.A (Cuit: 30-64106337-8), para que se encargue de la seguridad interna de cada uno de los 9 locales electorales. El servicio contratado para cada local incluye dos efectivos de seguridad que tomen la temperatura y otros dos efectivos que provean de alcohol a toda persona que ingrese al centro de votación.
- d. Servicio de limpieza  
A través de la empresa BDA Producciones SRL (Cuit 30-70930091-8), se ha contratado 5 trabajadores por centro de votación para que se encarguen de limpiar permanente y oportunamente el local electoral, las mesas electorales y las cabinas de votación.
- e. Cumplimiento de medidas sanitarias y de distanciamiento social



EMBAJADA DEL PERU

Se ha contratado, a través de la empresa Adecco Recursos Humanos Argentina S.A. (N° CUIT: 33661814999), así como 20 personas que apoyarán a los funcionarios diplomáticos y consulares en las labores sanitarias y de distanciamiento social obligatorio previstas, así como para agilizar el flujo de votantes desde el ingreso al local electoral, en el traslado a su mesa de votación, y a su salida del recinto electoral.

## 2. Mendoza

Se cuenta con un local electoral, la Federación Mendocina de Boxeo, cedido por la Intendencia de Mendoza, el cual estará a cargo del Cónsul General del Perú en dicha ciudad

### a. Contratación de seguros para el local electoral

Se ha contratado póliza de seguro para el centro de votación, a través de la empresa La Holando Sudamericana - Cía. de Seguros SA (CUIT: 33-50003806-9)

### b. Fumigación y desinfección de los locales electorales

El local electoral en Mendoza será desinfectado y fumigado dos veces. La primera desinfección se realizará el viernes 9 o sábado 10 de abril en horas de la tarde. La segunda se llevará a cabo el día lunes 12 de abril. La empresa contratada es INCU Desinfecciones - Casa Reitano de Isabel Hernandez Beiza (CUIT: 27-92430165-7)

### c. Servicio de seguridad

Se ha contratado a la empresa Group Patrol Argentina SA (CUIT: 30-71136443-5), para que se encargue de la seguridad interna y externa del local electoral. El servicio contratado incluye ocho efectivos de seguridad, de los cuales dos estarán en el ingreso para que tomen la temperatura, otros dos efectivos que provean de alcohol a toda persona que ingrese al centro de votación, y los demás se encargarán de hacer cumplir el distanciamiento social obligatorio en el local de votación.

Cabe señalar que se contará con la presencia de efectivos de la Policía Federal en Mendoza y efectivos preventores de la Municipalidad de Mendoza.

### d. Servicio de limpieza

A través de la empresa LINCH SA (CUIT 30-71499248-8), se ha contratado 1 trabajador para que se encargue de limpiar permanente y oportunamente el local electoral, las 17 mesas electorales y las cabinas de votación.

Además se ha contratado a la empresa Coberturas Estructurales SRL (CUIT: 30-70737161-3) por el servicio de alquiler de 6 sanitarios portátiles químicos, con lavamanos y 1 servicio de desagote y reposición de químicos, que serán utilizados por los electores.



**EMBAJADA DEL PERU**

Adicionalmente, la Federación Mendocina de Box pondrá a dos trabajadores en el sector de mantenimiento para atender cualquier necesidad.

- e. Cumplimiento de medidas sanitarias y de distanciamiento social  
Se ha contratado personal de apoyo (17 personas) que apoyarán a los funcionarios diplomáticos y consulares en el cumplimiento por parte de los electores, miembros de mesa y personeros electorales, de las medidas sanitarias y de distanciamiento social obligatorio, así como para agilizar el flujo de votantes desde el ingreso al local electoral, en el traslado a su mesa de votación, y a su salida del recinto electoral.

**3. Córdoba**

En Córdoba se cuenta con dos locales de votación contiguos, los que se encuentran a cargo de la Cónsul General del Perú en dicha ciudad.

- a. Contratación de seguros para el local electoral  
Los locales cuentan con póliza de seguros contratada con la Federación Patronal Seguros SA contra todo riesgo para la jornada electoral.
- b. Desinfección y limpieza de los locales electorales  
Se ha contratado los servicios de la empresa Limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario Limpro Servicios SRL (CUIT 30-70896368-9), la que se encargará de limpiar permanente y oportunamente los locales electorales.
- c. Seguridad, cumplimiento de medidas sanitarias y de distanciamiento social.  
Se ha contratado como responsable de la seguridad, para hacer cumplir el distanciamiento social y las medidas de bioseguridad para el ingreso al local y durante todo el proceso a la empresa del arquitecto Alberto Abad (CUIT 20-17156859-6.). Encargado del diseño y ejecución de la distribución espacial, señalética y servicio de orientadores, conforme a los lineamientos del COE provincial y en coordinación con dicha entidad. El arquitecto Abad ha realizado todas las elecciones presidenciales de Gobernación, Intendencia y Legislativas de la provincia desde el año 2011 a la fecha.

Cabe señalar que para la seguridad externa se contará con la presencia de efectivos de la Policía Federal y efectivos preventores de la Municipalidad de Córdoba.

**4. La Plata**

- a. Contratación de seguros para los locales electorales  
Los 3 locales de votación estarán asegurados el día de la votación con una póliza de la Compañía Grupo Ferrareso, que cubre las responsabilidades civiles, legales, extracontractuales, por lesiones corporales causados a terceros y/o daños materiales a propiedad de terceros, resultantes de hechos u omisiones no intencionales, que sean consecuencia directa de la propiedad, posesión,



EMBAJADA DEL PERU

mantenimiento o uso de los predios, así como todas las operaciones necesarias e incidentales del asegurado con respecto a las actividades desarrolladas en el lugar de riesgo.

- b. Fumigación y desinfección de los locales electorales  
Se efectuará previamente, una limpieza y/o desinfección de las mesas, sillas y de otros muebles que se utilicen en los locales de votación, así como a las cajas que contengan material electoral, a cargo de la empresa Limpieza Integral.
- c. Servicio de seguridad  
La seguridad exterior correrá por cuenta de la policía federal. En lo posible se solicitará que permanezca un patrullero o al menos dos policías durante todo el proceso de votación.
- d. Servicio de limpieza  
Durante el proceso habrá limpieza continua del local a cargo de la Municipalidad de La Plata. Adicionalmente, el Consulado cuenta con los servicios de la empresa Limpieza Integral, quien se hará cargo de la limpieza y desinfección de los ambientes utilizados (patio, salones, baños) al término del proceso electoral.
- e. Cumplimiento de medidas sanitarias y de distanciamiento social.  
Se cuenta con 15 personas reclutadas por el Consulado quienes brindarán apoyo para controlar los accesos a los locales de votación y la organización de las filas de electores. Adicionalmente, la Municipalidad de La Plata ha brindado el apoyo de 30 personas (10 por cada uno de los 3 locales), para cuidar que guarden las medidas de bioseguridad, uso de barbijos, distanciamiento social, orden en las filas, etc.

Cabe señalar que todas las disposiciones anteriormente descritas serán implementadas, a su medida y de acuerdo a las necesidades requeridas, en las ciudades de Salta, Corrientes y Rosario, donde también se realizarán las elecciones generales del 11 de abril próximo.

Finalmente, se alcanza para su evaluación y posterior aprobación por parte de las autoridades correspondientes, el proyecto de "Protocolo de Medidas de seguridad sanitaria para las Elecciones Generales del Perú 2021".

Al agradecerle por el apoyo al proceso electoral peruano en curso y reiterándole que me encuentro a su disposición para remitir la información complementaria que su despacho considere pertinente, quedo de usted,

Peter Camino Cannock  
Embajador del Perú



**PROYECTO DE PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA  
PARA LAS ELECCIONES GENERALES DEL PERU 2021**

**ÍNDICE**

I. ANTECEDENTES

II. MEDIDAS GENERALES

III. MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DURANTE LA JORNADA DE VOTACIÓN

1. ANTES DE LA DE VOTACIÓN

- 1.1. Preparación del recinto electoral
- 1.2. Entrega de maletas electorales a jurados
- 1.3. Armado de mesas de sufragio

2. DURANTE LA VOTACIÓN

- 2.1. Implementación de medidas de información para votantes
- 2.2. Ingreso de votantes al recinto electoral
- 2.3. Procedimiento de votación
- 2.4. Salida de Recinto Electoral

3. DESPUÉS DE LA VOTACIÓN

- 3.1. Escrutinio y conteo de votos
- 3.2. Firma del acta de escrutinio y cómputo
- 3.3. Entrega de copias de actas a delegados
- 3.4. Entrega de sobre y maleta electoral con material sobrante a notario electoral

## I. ANTECEDENTES

Mediante DECRETO SUPREMO N° 122-2020-PCM de fecha 8 de julio de 2020 el Presidente de la República del Perú convocó a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

Las Elecciones Generales materia de la referida convocatoria se rigen por las disposiciones de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias (LOE); la Ley N° 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y su modificatoria; y la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias, en lo que corresponda.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú (ONPE) aprobó mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000037-2021-JN/ONPE, de fecha 19 de Febrero del 2021, los "Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero - Elecciones Generales 2021", en el que se detallan los principales lineamientos para la organización y ejecución en el exterior de las Elecciones Generales, convocadas para el 11 de abril de 2021, que estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los Órganos de Servicio Exterior (OSE) del Perú.

## II. MEDIDAS GENERALES

Para el desarrollo de la jornada de votación la ONPE ha dispuesto las siguientes medidas generales de protección sanitaria:

1. Incremento de lugares de votación por efecto de la desconcentración de los recintos electorales con mayor cantidad de mesas para limitar las aglomeraciones.
2. Las mesas de sufragio estarán abiertas de 08:00 a 16:00, para distribuir adecuadamente el flujo de electores a lo largo de la jornada.
3. Restricción de actividades comerciales en un radio de 100 metros alrededor del recinto electoral para evitar aglomeraciones.
4. Recomendación para que los electores acudan al proceso electoral según el último número del documento nacional de identidad, medida que coadyuvará al control del flujo de electores:
  - a. De 08:00 a 12:00 terminación de 0 a 4
  - b. De 12:00 a 16:00 terminación de 5 a 9
5. Sorteo de jurados electorales entre ciudadanos de 18 hasta 50 años.
6. Orientación a los electores a cargo de los funcionarios de las misiones diplomáticas y consulares con el apoyo de efectivos de seguridad y facilitadores electorales, en el exterior del recinto (efectivos de seguridad) y dentro de él (funcionarios y facilitadores) durante la jornada de votación. Ellos velarán por el debido distanciamiento entre personas y ordenarán las filas.
7. Uso obligatorio de barbijos y protector facial durante la jornada de votación.

### III. MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA DURANTE LA JORNADA DE VOTACIÓN

Para proteger efectivamente la salud, los distintos actores electorales deberán tomar las siguientes medidas preventivas:

#### 1. ANTES DE LA VOTACIÓN

##### 1.1. Preparación del recinto electoral

- a) Se habilitará una puerta de entrada y otra puerta de salida identificadas para que el flujo de las personas sea unidireccional. Si los recintos cuentan con un ingreso único, una cinta divisoria separará el lado derecho para el flujo de entrada y el lado izquierdo para la salida, asegurando el debido distanciamiento entre las personas.
- b) Al ingreso al recinto electoral, se colocará un croquis con la ubicación de las mesas de sufragio y los funcionarios diplomáticos y consulares, así como los facilitadores electorales ayudarán a las personas a llegar a ellas manteniendo la distancia de dos metros entre cada una.

##### 1.2. Entrega del material electoral a las mesas electorales

- a) Los funcionarios diplomáticos y consulares debidamente identificados se presentarán a las 7 am en el recinto electoral utilizando barbijos y lentes de protección.
- b) Los efectivos de seguridad y los facilitadores electorales controlarán el ingreso de los miembros de mesa al recinto electoral. Los miembros de mesa desinfectarán sus manos con solución a base de alcohol en gel (70%) y presentarán su credencial y documento nacional de identidad. Recibirán lentes de protección y un set de barbijos que deben ser cambiados cada 4 horas, desechando los utilizados en bolsas especiales de basura que serán provistas como parte del material electoral.
- c) El funcionario diplomático o consular encargado del local electoral, con el apoyo de los efectivos de seguridad, verificará el ambiente donde se encuentra guardado el material electoral.
- d) El presidente de cada mesa electoral recibirá el material electoral, firmando el acta de recepción desinfectando previamente los bolígrafos con alcohol al 70%.
- e) El material electoral incluirá frascos de solución a base de alcohol en gel (70%); frascos de alcohol al 70% para limpieza de superficies; rollos de toallas de papel; un lote de barbijos para cada miembro de mesa (los barbijos deberán cambiarse cada 4 horas) y una provisión adicional para el 5% de los electores habilitados de cada mesa (en caso de que algún elector se presente sin barbijos); protector facial; dos bolsas especiales de basura; bolígrafos; cinta adhesiva para señalar, y otro material electoral.
- f) El estipendio para miembros de mesa no será entregado en el local electoral. Se ha previsto un cronograma para que el pago del estipendio sea realizado en el local consular en diferentes días posteriores al proceso electoral, con el fin de evitar aglomeraciones.

### 1.3. Armado de mesas de sufragio

- a) Los miembros de mesa colocarán el cartel con el número de mesa, armarán el ánfora y llenarán el acta de inicio de la votación previa desinfección de manos con solución a base de alcohol en gel (70%), manteniendo la debida distancia física entre personas.
- b) Las mesas de sufragio deberán estar ubicadas a una distancia de dos metros entre cada una para permitir la formación de filas paralelas.
- c) Preferentemente, las mesas de sufragio deberán ubicarse en lugares abiertos y/o ventilados, o en una sala con ventana abierta.
- d) Los facilitadores electorales deberán marcar líneas y puntos para las filas de votantes y de esta manera mantener la distancia de un metro y medio entre las personas.
- e) En la mesa de sufragio permanecerán el Presidente, el Secretario y el Tercer Miembro, manteniendo un metro y medio de distancia física. Los facilitadores electorales organizarán la fila y velarán por el cumplimiento del procedimiento de voto y las medidas de bioseguridad.
- f) Cada miembro de mesa electoral tendrá un bolígrafo de uso exclusivo.
- g) Las mesas serán desinfectadas al menos cada hora con toallas de papel y alcohol al 70%.
- h) Los personeros de organizaciones políticas deberán usar necesariamente barbijos, llevar un bolígrafo propio y mantener dos metros de distancia entre ellos y la mesa.
- i) Los miembros de mesa firmarán la documentación electoral utilizando cada uno su bolígrafo.
- j) Cada elector, al presentarse en la mesa de votación, mostrará su documento nacional de identidad de manera que los miembros de mesa verifiquen su identidad.

## 2. DURANTE LA VOTACIÓN

### 2.1. Implementación de medidas de información para los votantes

- a) La lista de habilitados para votar estará pegada en la entrada del recinto para la consulta ciudadana, la miasma que deberá guardar distancia para evitar aglomeraciones. Los facilitadores electorales ayudarán a las personas a identificar las mesas de sufragio.

### 2.2. Ingreso de votantes al recinto electoral

- a) Ingresarán al recinto los ciudadanos habilitados para votar portando su documento nacional de identidad. Las personas que requieran asistencia podrán ingresar con quien las acompaña.
- b) Los personeros de organizaciones políticas y medios de comunicación, ingresarán al recinto con credencial, desinfectarán sus manos con solución a base de alcohol en gel (70%) y conservarán la debida distancia de dos metros.

### 2.3. Procedimiento de votación

- a) Si en la mesa de sufragio existieran filas, las personas deberán mantener el distanciamiento físico de un metro y medio entre una y otra.
- b) Cada elector, al presentarse en la mesa de votación, deberá mostrar su cédula de identidad de manera que los miembros de mesa verifiquen su identidad.

- c) Uno de los tres miembros de mesa electoral comparará los datos del DNI con la lista de personas habilitadas.
- d) Cada elector firmará en la lista de personas habilitadas para votar con un bolígrafo propio; caso contrario, se le entregará uno previamente desinfectado con alcohol al 70%.
- e) Antes del ingreso a la cámara secreta se consultará al elector si porta un bolígrafo. En caso de no tenerlo, se le proporcionará uno que será desinfectado con el alcohol al 70% antes de su entrega y después de su devolución.
- f) En la cámara secreta, el elector procederá a ejercer su voto.
- g) El elector depositará la papeleta en el ánfora evitando tocarla, así como los otros materiales de la mesa.

#### 2.4. Salida de recinto electoral

El ciudadano deberá abandonar el recinto inmediatamente después de votar. El personal de seguridad y los facilitadores electorales tendrán a su cargo realizar las indicaciones y direccionamiento para que los electores se retiren ordenadamente del local electoral, tratando de evitar aglomeraciones.

### 3. DESPUÉS DE LA VOTACIÓN

#### 3.1. Escrutinio y conteo de votos

- a) El escrutinio se desarrollará en el aula o espacio previsto, a puertas y ventanas abiertas.
- b) En el escrutinio participan únicamente los tres miembros de mesa. Pueden solicitar y recibir apoyo de los funcionarios diplomáticos o consulares. Los personeros de las organizaciones políticas pueden observar el proceso de escrutinio y realizar sus funciones conforme a Ley, manteniendo en todo momento una distancia de un metro y medio entre ellas.
- c) Se priorizará la presencia de los personeros de los partidos políticos, respetando el distanciamiento previsto.
- d) Los miembros de mesa deberán utilizar un barbijo nuevo y desinfectar sus manos al iniciar el escrutinio y conteo de votos.

#### 3.2. Firma del acta de escrutinio y cómputo

Los miembros de mesa y personeros de partido políticos que así lo decidan firmarán el acta electoral con bolígrafos propios o con otros previamente desinfectados.

#### 3.3. Entrega de copias de actas a delegados

Tras la firma del Acta Electoral, el Presidente entregará copia a los personeros de partidos políticos que lo soliciten, manteniendo el orden y la distancia de un metro y medio entre personas.

#### 3.4. Entrega de actas electorales y restos electorales a los funcionarios diplomáticos y consulares

- a) Los 6 sobres de seguridad deberán desinfectarse con alcohol al 70% antes de entregarlos al funcionario responsable del local electoral.

- b) Los miembros de mesa entregarán los 6 sobres y los restos electorales al funcionario responsable del local electoral, siempre utilizando sus barbijos y mascarillas de protección facial.
- c) El funcionario responsable del local electoral abandonará el recinto de votación siguiendo el protocolo de cadena de custodia, dirigiéndose al local consular, donde se resguardarán las actas electorales para su remisión al Perú.
- d) El local electoral deberá ser devuelto en las mismas condiciones en las que fueron recibidas. Los efectivos de seguridad procederán a desalojar el recinto asegurando que no quede nadie en su interior.



## RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE PAÍSES EXTRANJEROS EN TERRITORIO ARGENTINO EN EL MARCO DE COVID-19

Última revisión: 7 de octubre de 2020

---

### INTRODUCCIÓN

Las presentes recomendaciones tienen el propósito de servir de guía para el desarrollo e implementación de protocolos orientados a garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a emitir su sufragio en forma presencial.

El objetivo principal del proceso es garantizar el derecho ciudadano al sufragio minimizando la posibilidad de transmisión del nuevo coronavirus SARS-CoV-2.

En todo momento, y en especial según la situación epidemiológica del área, se debe tener presente que cuanto menor sea la interacción entre personas y el tiempo durante el cual esta se produzca, menor será el riesgo potencial de transmisión y propagación del COVID-19.

El acto electoral se desarrolla en un día y durante un horario establecidos. Esta situación supone una movilización de la población por lo que se debe incrementar la aplicación de las medidas preventivas generales.

### MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES

#### Información y Comunicación

- Implementar una estrategia de comunicación previa al acto eleccionario con modalidades de información en página web, redes sociales, correo electrónico o por teléfono, entre otras, con el fin de informar a la ciudadanía en general sobre las medidas preventivas.
- Colocar alertas visuales con información sobre las pautas de prevención y cuidado en lugares fácilmente visibles al ingreso y dentro de las escuelas o instituciones donde se lleve adelante el proceso eleccionario.



- Se recomienda el uso de infografías y versiones adaptadas a personas con discapacidad.
- Contemplar dentro de la información disponible medidas de distanciamiento social, adecuada higiene de manos, apropiada higiene respiratoria e indicaciones sobre la organización del proceso (circulación, disposición de mesas, filas de espera, etc).
- Informar que los casos sospechosos, confirmados y contactos estrechos deberán respetar el aislamiento recomendado por la autoridad sanitaria nacional y/o provincial y no concurrir a votar.

### **Distanciamiento social**

- Mantener una distancia mínima entre personas de dos (2) metros durante todo el proceso. Esta medida aplica para la totalidad de las personas que participen del acto eleccionario (autoridades de mesa, fiscales de mesa, votantes, etc.).
- Limitar la capacidad de personas en el establecimiento de votación respetando una densidad máxima de ocupación de espacios útiles de 1 persona cada 4 metros cuadrados. Incluir en esta valoración cuantitativa a todas las personas presentes en el establecimiento en forma simultánea durante el desarrollo del evento.
- Realizar la demarcación y/o señalización que oriente a las personas en la disposición de las mesas electorales y las filas de espera para facilitar su cumplimiento.
- Evitar el contacto físico. No saludar con besos, abrazos o apretones de manos.
- Evitar las reuniones o aglomeraciones, sobre todo en espacios cerrados.
- No compartir mate, vajilla, refrigerios, bolígrafos, útiles, etc.
- Evitar tocarse la cara, nariz, ojos y la boca.
- Corroborar la identidad de las personas evitando manipular la documentación por parte de las autoridades de mesa.

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#distanciamiento>



## Higiene de manos

- Todas las personas que desarrollen tareas durante el acto electoral, deberán realizar higiene de manos frecuentemente:
  - Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
  - Al llegar a la mesa electoral.
  - Después de manipular objetos como documentación, llaves, dinero, etc.
  - Luego de haber tocado superficies de contacto frecuente: picaportes, pasamanos, boletas, barandas, etc.
  - Antes y después de comer y/o manipular alimentos.
  - Luego de ir al baño.
  - Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- Se aconseja el lavado frecuente de manos con una duración de 40-60 segundos.
- Disponer de lugares y elementos para realizar un adecuado y frecuente lavado de manos con agua y jabón en cada establecimiento habilitado para la elección.
- Adicionalmente, deberán ponerse a disposición soluciones a base de alcohol al 70% (por ejemplo, alcohol en gel) en todos los ingresos y cada una de las mesas electorales para ser utilizadas en cada paso del proceso electoral.
- Colocar en lugares visibles y fácilmente disponibles las sustancias sanitizantes.
- Recordar que deben emplearse soluciones a base de alcohol únicamente cuando las manos se encuentran limpias. Caso contrario, debe realizarse el lavado con agua y jabón.

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gpsc\\_lavarse-manos\\_poster\\_es.jpg](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gpsc_lavarse-manos_poster_es.jpg)

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gpsc\\_desinfectmanos\\_poster\\_es.jpg](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gpsc_desinfectmanos_poster_es.jpg)

- No se recomienda el uso de guantes de látex o nitrilo debido a la mayor persistencia del virus sobre estos materiales y a la falsa seguridad que puede generar su uso. El uso de guantes puede ser recomendado para tareas específicas (limpieza de superficies, contacto directo con secreciones, etc.)

## Higiene respiratoria



- Utilizar un barbijo casero que cubra nariz, boca y mentón; en espacios cerrados, en lugares abiertos y en todo momento, principalmente cuando la distancia entre personas sea inferior a DOS (2) metros.
- El barbijo casero, cubrebocas o tapabocas hace referencia a dispositivos de tela reutilizables.
- El uso de barbijo casero, cubrebocas o tapabocas es una condición adicional y complementaria. Su uso no reemplaza ninguna de las otras medidas de distanciamiento físico ni de higiene; sobre todo cuando, transitoriamente, no es posible mantener la distancia de seguridad (dos metros).
- Todas las personas involucradas en el proceso eleccionario deben usar correctamente el barbijo, cubriendo nariz, boca y mentón.
- Los votantes podrán retirarse el barbijo para permitir la confirmación de la identidad y recolocárselo posteriormente.
- Al toser o estornudar se debe usar un pañuelo descartable o cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo. Luego, higienizarse las manos de inmediato.
- Considerar el uso de máscaras faciales por parte de las autoridades de mesa para facilitar la comunicación con personas con discapacidad auditiva permitiendo la lectura de los labios.

Para más información sobre modo de uso, forma de colocación, confección, etc. del barbijo casero, cubrebocas o tapabocas dirigirse al siguiente sitio:

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/barbijo>

### **Desinfección de superficies**

- Realizar la limpieza y desinfección de superficies, pisos y baños durante todo el proceso electoral (actos preparatorios, desarrollo del acto electoral y escrutinio de mesa) con una frecuencia adecuada al nivel de tránsito, uso y aglomeración de personas en las áreas.



- Son necesarios los siguientes elementos para efectuar la limpieza y desinfección: balde, trapeador, paño, agua, detergente, dilución de agua con lavandina de uso doméstico (hipoclorito de sodio con concentración de 55 gr/litro).
- Las soluciones de lavandina deben utilizarse dentro de las 24 horas de preparadas para asegurar su eficacia.
- Se recomienda limpiar las superficies visiblemente sucias con agua y detergente antes de la desinfección con agua y lavandina.
- La limpieza de superficies debe realizarse con el cuidado suficiente de no humedecer los materiales de cartón y papel (urnas, padrones, actas, etcétera) a fin de conservar su integridad y legibilidad.

Respetar en todo momento la normativa vigente sobre limpieza y desinfección.

<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus/poblacion/limpieza-domiciliaria>

### Ventilación de ambientes

- Ventilar regularmente los ambientes cerrados (al menos 15 minutos cada dos horas), sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, para permitir el recambio de aire. Si el clima lo permite, se puede aumentar la frecuencia o que la misma sea permanente.
- Para más información sobre esta normativa consultar:  
<http://bancos.salud.gob.ar/recurso/recomendaciones-limpieza-y-desinfeccion-de-material-sanitario-superficies-y-ambientes>

### Eliminación de residuos

- Disponer de cestos de basura de boca ancha, que permitan la eliminación adecuada de desperdicios y hagan sencillo el cierre de las bolsas al finalizar el comicio.

### Sugerencias sobre los establecimientos y mesas de votación



- Incrementar la cantidad de establecimientos para evitar aglomeraciones de personas.
- Considerar la utilización de establecimientos de votación con espacios abiertos.
- Propiciar la existencia de puertas diferenciadas y señalizadas para el acceso y salida del establecimiento de votación favoreciendo la circulación unidireccional de las personas.
- Las personas deberán ingresar evitando la aglomeración y respetando la distancia interpersonal de 2 mts.
- La disposición de las mesas, sus autoridades y fiscales debe contemplar el distanciamiento adecuado (2 mts.) entre los mismos y las mesas vecinas.
- Disponer filas de espera por cada mesa de votación, preferentemente en espacios al aire libre, respetando el distanciamiento interpersonal de 2 mts.
- Organización de cuartos oscuros:
  - Evaluar la posibilidad de utilizar cuartos oscuros móviles en espacios abiertos o semi abiertos techados.
  - Asimismo, evaluar la utilización de 2 espacios cerrados y cercanos (por ejemplo aulas), uno para la disposición de la mesa de autoridades y fiscales y el otro para colocar el cuarto oscuro, siendo la puerta de acceso a este último visible para las autoridades de mesa.

Cada establecimiento en el cual se desarrolle el proceso electivo deberá tener asignada una persona que vele por el cumplimiento de las recomendaciones mencionadas previamente.



## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 987/2021

#### RESOL-2021-987-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-30587535-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 26.682 y N° 27.541, los Decretos N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020, N° 1786 de fecha 30 de octubre de 2020, N° 1787 de fecha 3 de noviembre de 2020, N° 2987 de fecha 30 de diciembre de 2020, N° 2988 de fecha 31 de diciembre de 2020 y N° 531 de fecha 29 de enero 2021, todas del MINISTERIO DE SALUD, y

#### CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias regulan el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que, en este sentido, la Ley N° 23.661 creó el Sistema Nacional del Seguro de Salud como un sistema solidario de seguridad social, cuyo objetivo fundamental es proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones, eliminando toda forma de discriminación sobre la base de un criterio de justicia distributiva.

Que, entre otras cuestiones, la Ley N° 23.661 facultó a su autoridad de aplicación (en ese entonces, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD) a dictar las normas que regulen las distintas modalidades en las relaciones contractuales entre los Agentes del Seguro y los prestadores.

Que por el Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que, a su turno, la Ley N° 26.682 estableció el marco regulatorio de medicina prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.



Que la situación económica y social de la República Argentina obligó al Congreso Nacional al dictado, a fines del año 2019, de la Ley N° 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por la que se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, lo motivó que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, ampliara la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, la que se produjo el día 13 de marzo de 2020.

Que la emergencia sanitaria fue prorrogada luego hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21.

Que la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado luego hasta el 7 de junio del año 2020.

Que por el Decreto N° 520/20 se estableció luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en gran parte del país, prorrogando el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día 28 de junio 2020 inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios previstos en el artículo 2° de dicho Decreto.

Que luego de ello y por sucesivos Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con algunas salvedades y modificaciones, se prorrogaron las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio, restringiendo la autorización de algunas actividades no esenciales en las áreas de mayor criticidad epidemiológica, hasta el día 20 de diciembre de 2020, y manteniendo sólo el distanciamiento social, preventivo y obligatorio desde dicha fecha y hasta la actualidad.

Que con motivo de las medidas adoptadas se produjo una limitación en la circulación de las personas, con el consecuente impacto en la economía, afectando a las empresas, a las actividades independientes y al empleo, del cual no resultaron ajenos el sistema sanitario y sus actores.

Que la merma en la actividad productiva, consecuencia inevitable de las medidas adoptadas, se ve reflejada en la recaudación tributaria y, consecuentemente, en los recursos destinados a los Agentes del Seguro de Salud, en momentos en los que este sector resulta clave para minimizar los impactos de la pandemia y brindar la debida atención de sus beneficiarios.

Que en función de ello, con el objeto de prevenir tales efectos y garantizar el adecuado servicio de los sanatorios, clínicas y demás prestadores de salud que atienden a los beneficiarios de la seguridad social durante la pandemia causada por la COVID-19, el MINISTERIO DE SALUD ha instruido a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a otorgar diversos apoyos financieros de excepción a los Agentes del Seguro de Salud.



Que paralelamente, el artículo 4° del Decreto N° 1993/11, reglamentario de la Ley N° 26.682, establece que el MINISTERIO DE SALUD es su autoridad de aplicación, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 17 de la referida Ley prevé que la autoridad de aplicación fiscalizará y garantizará la razonabilidad de las cuotas de los planes prestacionales de las Entidades de Medicina Prepaga y autorizará su aumento, cuando dicho aumento esté fundado en variaciones de la estructura de costos y razonable cálculo actuarial de riesgo.

Que, de acuerdo al artículo 5°, entre otros objetivos y funciones, la autoridad de aplicación debe autorizar y revisar los valores de las cuotas y sus modificaciones.

Que el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/11 (modificado por Decreto N° 66/19) establece que las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 y que las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, quien deberá posteriormente elevarlo al MINISTERIO DE SALUD para su aprobación.

Que, además, las entidades deberán, una vez autorizado dicho aumento, informar a los usuarios los incrementos que se registrarán en el monto de las cuotas con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir. Se entenderá cumplimentado el referido deber de información del aumento al usuario con la notificación incorporada en la factura del mes precedente y/o carta informativa.

Que la Cámara de Instituciones Médico Asistenciales de la República Argentina (CIMARA) y la Asociación de Entidades de Medicina Privada (ADEMP) han informado en el mes de agosto de 2020 el impacto que les ha causado el incremento de los costos del sector desde la fecha del aumento de cuotas autorizado a las Entidades de Medicina Prepaga en diciembre de 2019, especialmente en el delicado contexto de atención de la pandemia mundial suscitada a principios de 2020 y que ha demandado esfuerzos inusitados del personal de salud, y en función de ello han requerido oportunamente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD que se sirva promover la autorización de nuevos aumentos que permitan recomponer el financiamiento para afrontar tales costos, a aplicar eventualmente en tramos.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en cumplimiento de las referidas competencias que les son propias, realiza un permanente monitoreo de las variables económicas y financieras que impactan en el sector salud y, en lo que a Entidades de Medicina Prepaga respecta, ha realizado en el mes de octubre de 2020 un exhaustivo análisis técnico, a través de cual se han ponderado los distintos costos que constituyen su estructura económica financiera, determinando un ajuste porcentual, de conformidad a índices objetivos, desde el mes de diciembre 2019 hasta el señalado mes de octubre de 2020.

Que en la elaboración de dicho informe técnico ha participado la Subgerencia de Evaluación de Costos de la Gerencia de Gestión Estratégica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.



Que, tras un pormenorizado análisis del informe técnico, el Sr. Superintendente de Servicios de Salud ha sugerido al MINISTERIO DE SALUD incrementos escalonados en las cuotas mensuales que abonan los afiliados a las Entidades de Medicina Prepaga.

Que, sobre la base de la evaluación económico financiera plasmada en el informe técnico de mención, se han dictado las Resoluciones N° 1786/20, N° 1787/20, N° 2987/20, N° 2988/20 y N° 531/21, todas ellas del MINISTERIO DE SALUD, que de una u otra forma, han receptado total o parcialmente las indicaciones provistas en el informe técnico, han sido oportunamente publicadas e incluso -pese a que algunas de ellas fueron luego derogadas-notificadas por las Entidades de Medicina Prepaga a los usuarios con la indicación de un aumento mayor al finalmente implementado.

Que, en este sentido, en la Resolución N° 1787/20, tras dejar sin efecto la Resolución N° 1786/20, en el artículo 2° se dispuso que, en el supuesto que con motivo del dictado de la Resolución 1786/20 se hubieran practicado comunicaciones a los usuarios, éstas resultarían válidas con relación a la nueva medida, a fin de computar la antelación requerida por el artículo 5°, inciso g) del Decreto N° 1993/11, modificado por su similar N° 66/19.

Que el MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación de las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 26.682, en cumplimiento de competencias que le son propias, dicta resoluciones con relación a incrementos de precios, teniendo en consideración una multiplicidad de factores que concurren al análisis del sector al cual está llamado a regular y que hacen al mejor funcionamiento del Sistema de Salud Nacional.

Que las funciones legales originarias impuestas a la autoridad de aplicación se han visto, asimismo, ampliadas en función de lo previsto en la Ley N° 27.541 y los Decretos de necesidad y urgencia dictados como consecuencia de la pandemia de COVID-19.

Que, tal como surge de los considerandos de las Resoluciones por las que se autorizaron incrementos de los valores de cuotas mensuales a las Entidades de Medicina Prepaga, en todas ellas se han tenido en cuenta los distintos factores que confluyen a la estructura de costos, en especial aquellos referidos a la incidencia que los requerimientos de recursos humanos imponen, tales como incrementos fijos o cumplimiento de paritarias vigentes.

Que, del mismo modo, cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia instruidas por el propio PODER EJECUTIVO NACIONAL han suspendido o dejado sin efecto parcialmente algunos de los incrementos, en mérito a factores macroeconómicos y consideraciones de incidencia colectiva, de abordaje necesario y prioritario.

Que de acuerdo con análisis específicos, y ponderando siempre el ritmo evolutivo de los efectos que la pandemia irradia, se han ido otorgando aumentos parciales a los originarios sugeridos en el informe técnico, resultando oportuno ajustarlos a la fecha a las conclusiones que de aquél surgen, de forma tal que se restablezcan los valores determinados, teniendo en cuenta que las Resoluciones dictadas han conformado un bloque normativo en base a la cuantificación suministrada en el referido informe del mes de octubre de 2020.

Que, realizados los cálculos respectivos y ponderadas diversas variantes, corresponde autorizar un aumento general y complementario de aquel que ha sido aprobado para el mes de marzo de 2021 mediante la Resolución N° 531/21-MS, de hasta un CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) a partir del 1° de abril de 2021, y de hasta un



CINCO Y MEDIO POR CIENTO (5,5%) adicional a partir del 1º de mayo de 2021, toda vez que en dichos períodos incide directamente el incremento de la cláusula de revisión del acuerdo paritario de los trabajadores del sector suscripto en el año 2019/2020.

Que el cobro de los incrementos autorizados no debe perjudicar el derecho de información de los usuarios.

Que no obstante, como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Ley Nº 27.541 y ampliada hasta el 31 de diciembre de 2021, corresponde admitir modalidades especiales de notificación a los usuarios, que preserven sus derechos con relación a los aumentos autorizados, sin que ello vaya en desmedro de la necesidad y urgencia de su determinación y asistencia a los distintos actores que integran el Sistema de Salud Nacional.

Que, en base a lo expuesto, corresponde imponer a las Entidades de Medicina Prepaga la obligación de informar a los usuarios con no menos de TREINTA (30) días corridos de anticipación a la efectiva percepción de los incrementos autorizados, siendo este régimen informativo compatible con lo determinado por el Decreto Nº 1993/11 y su modificatorio, en cuanto a la protección de los derechos de los usuarios y la imposición de pautas obligatorias mínimas a las Entidades de Medicina Prepaga.

Que, por lo expuesto, la percepción o cobro de los aumentos autorizados solo estará habilitada una vez que se haya notificado dicho incremento con TREINTA (30) días corridos de anticipación, debiendo informarse al usuario que podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato durante dicho plazo, sin que ello le implique perjuicio o le genere obligación de pago del referido aumento.

Que, en el supuesto que con motivo del dictado de la Resolución Nº 1786/20 se hubieran practicado comunicaciones a los usuarios, ellas se considerarán válidas con relación a los incrementos autorizados por la presente, a fin de computar la antelación requerida en la notificación.

Que en el delicado contexto actual de emergencia sanitaria sin precedentes, no cabe soslayar el rol y la función asistencial fundamental que desempeñan los prestadores de salud, a través de la atención directa de beneficiarios y usuarios, tanto de los Agentes del Seguro de Salud como de las Entidades de Medicina Prepaga.

Que en este sentido, las entidades representativas del sector han expresado su preocupación por el estado crítico en que se encuentran la mayoría de los prestadores y enfatizado la necesidad de incrementar los valores retributivos que perciben por las prestaciones que brindan, a fin de paliar dicha situación y garantizar su continuidad.

Que al observar la variación que sufrieron los costos en salud, resulta necesario contemplar que los mayores costos del sector y la valiosa y necesaria inversión que han debido realizar los prestadores para hacer frente a la pandemia y evitar el colapso del sistema sanitario.

Que, por ello, sin perjuicio de la asistencia financiera excepcional otorgada a los Agentes del Seguro de Salud y los aumentos de valor de cuota autorizados a las Entidades de Medicina Prepaga, corresponde adoptar medidas que contribuyan a dotar de mayores recursos a los prestadores contratados por ellos.



Que, en este sentido, conforme resulta de público conocimiento, el sector de los trabajadores de la sanidad se encuentra negociando la revisión de paritaria salarial correspondiente al año 2019/2020, en cuyo marco deviene oportuno reconocer la invaluable labor que dichos trabajadores vienen desarrollando desde el comienzo de la pandemia de COVID-19 y, por tanto, resulta necesario adoptar medidas que contribuyan a dotar en forma inmediata, sin dilación alguna, de recursos genuinos al Sistema, que permitan obtener los mejores resultados como consecuencia de la negociación paritaria y en especial consideración de la situación sanitaria y epidemiológica actual.

Que en dicho contexto y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del sector, con el fin de considerar la procedencia de dar curso a la autorización de un aumento, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han evaluado el incremento de costos conforme estructura del informe técnico de octubre 2020.

Que, del análisis realizado y lo oportunamente informado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de conformidad con las funciones que le otorga la normativa aplicable, surge que resulta razonable autorizar un aumento general y complementario de aquel que ha sido aprobado para el mes de marzo de 2021 mediante la Resolución N° 531/21-MS, de hasta un CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) a partir del 1° de abril de 2021, y de hasta un CINCO Y MEDIO POR CIENTO (5,5%) adicional a partir del 1° de mayo de 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a todas las Entidades de Medicina Prepaga inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) un aumento general y complementario de aquel que ha sido aprobado para el mes de marzo de 2021 mediante la Resolución N° 531/21-MS, de hasta un CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) a partir del 1° de abril de 2021, y de hasta un CINCO Y MEDIO POR CIENTO (5,5%) adicional a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Los aumentos autorizados en el artículo precedente podrán percibirse una vez cumplida su notificación con TREINTA (30) días corridos de anticipación a la efectiva percepción de los incrementos.

En el supuesto de que, con motivo del dictado de la Resolución N° 1786/20, se hubieran practicado comunicaciones a los usuarios, ellas se considerarán válidas con relación a los aumentos autorizados en el artículo 1°, a fin de computar la antelación requerida en la notificación prevista en la presente.



ARTÍCULO 3°.- Los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga deberán incrementar los valores retributivos de las prestaciones médico-asistenciales brindadas a sus beneficiarios y usuarios por los prestadores inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en un CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) a partir del 1º de abril de 2021, con relación a los valores vigentes al 1º de marzo de 2021, y en un CINCO Y MEDIO POR CIENTO (5,5%) adicional a partir del 1º de mayo de 2021.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia en el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Carla Vizzotti

e. 10/04/2021 N° 22299/21 v. 10/04/2021

**Fecha de publicación** 10/04/2021



# Contacto



## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)